



EXPEDIENTE: 2016-116 PROCESO EJECUTIVO

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C. ABRIL SEIS (06) DE DOS MIL VEINTDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 25), el Despacho dispone:

En primer lugar; tenemos que se debe resolver la sucesión procesal por cuanto la demandante señora **GILMA NIETO ZERATE** falleció el pasado 18 de junio de 2019, tal como se acredita con el registro civil de defunción visible en el documento digital 21 folio 3.

Al presente proceso se presenta la señora AURA ROSA NIETO ZERATE en condición de hermana, pero no acredita el registro civil de nacimiento de la causante para lograr establecer la condición de hermana, así mismo otorgó poder al doctor CLAUDIO TOBO PUENTES identificado con c.c. 1.098.253 y t.p 43.759 del C.S. de la J, y solicita se notifique a los herederos determinados pero no informa a que herederos (documento digital 21).

También se presentó directamente al proceso el señor **CONRAD GIRALDO CUARTAS**, presento su documento de identidad, resolución de Colpensiones SUB 220846 del 16 de agosto de 2019, en el cual le reconocieron una pensión de sobrevivientes en calidad de beneficiario de la señora **GILMA NIETO ZERRATE**, en calidad de compañero permanente.

Tenemos que la norma que regula este aspecto es el al art 68 del C.G.P. que establece:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

De lo anterior, el despacho resuelve:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer a AURA ROSA NIETO ZERRATE en condición de hermana por cuanto no acreditar el parentesco.

SEGUNDO: RECHAZAR LA INTERVENCIÓN del señor **CONRAD GIRALDO CUARTAS** por cuanto no la realiza mediante apoderado judicial de conformidad al art 73 del C.G.P., para lo cual se le requiere para que otorgue poder a un profesional del derecho y realice las peticiones que considere pertinentes.



TERCERO: SE REQUIERE a los presuntos sucesores procesales para que alleguen los documentos que acrediten la condición que aducen tener e informen con nombres y apellidos y datos de ubicación de los nombres de los otros herederos determinados de la demandante fallecida, para lo cual se les otorga un término de 5 días y para garantizar que conozcan esta providencia, se ordena por secretaría remitirles la copia del auto al correo electrónico de las cuales provienen las peticiones, en caso de no subsanar lo requerido se continuará con los herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f6e9e4f15fc16c50aa2c168c10360b14e0f7889b68d152a2b8a7c9f6bf6e61**

Documento generado en 06/04/2022 06:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>